Naciones Unidas A/C.6/77/SR.10

Asamblea General

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
15 de febrero de 2023
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la décima sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el lunes 10 de octubre de 2022 a las 15.00 horas

Presidente: Sra. Romanska (Vicepresidenta) . . . . . (Bulgaria)

Sumario

Tema 78 del programa: Crímenes de lesa humanidad (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (http://documents.un.org).

22-23063 (S)

Se ruega reciclar

En ausencia del Sr. Alfonso (Mozambique), la Sra. Romanska (Bulgaria), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas

Tema 78 del programa: Crímenes de lesa humanidad (*continuación*)

1. **El Sr. Simcock** (Estados Unidos de América) dice que, aunque hayan transcurrido más de 75 años desde los juicios de Nuremberg, en el marco jurídico internacional sigue existiendo una laguna, considerable y preocupante, en la respuesta a los crímenes atroces, más concretamente la ausencia de una convención multilateral específica sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Por desgracia, en las décadas transcurridas desde Nuremberg, la necesidad de una convención de ese tipo no ha disminuido, sino que, por el contrario, se ha visto reforzada por los acontecimientos ocurridos desde entonces.

2. El proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional brinda una importante oportunidad a los Estados para hacer efectiva dicha tarea. Es fundamental aprovechar el momento y establecer un mecanismo estructurado con miras a celebrar debates sustantivos sobre el proyecto de artículos. Más allá de sus numerosos méritos, el proyecto de artículos puede y debería modificarse en algunos aspectos esenciales. No obstante, los Estados deben intentar responder a toda preocupación sobre el proyecto de artículos por medio de una colaboración constructiva y un diálogo significativo. A esos efectos, la delegación de los Estados Unidos apoya de manera firme el establecimiento de un comité *ad hoc*, cuyo mandato sea lo suficientemente sólido y refleje la importancia del proyecto y la gravedad del tema. Ese planteamiento sería el que más posibilidades tendría de garantizar que cualquier futura convención sea efectiva en la práctica y ampliamente ratificada por los Estados. El objetivo común debe ser avanzar en el debate del proyecto hacia la elaboración de una convención. La Sexta Comisión no puede permitirse dejar pasar otro año sin realizar progresos significativos hacia la consecución de ese objetivo.

3. La Sexta Comisión lleva adelante su labor sobre la base del entendimiento implícito de que, en el mejor de los casos, el discurso jurídico es un sustituto de formas más peligrosas de resolver los problemas, pero siempre y cuando todos estén dispuestos a encarar la labor de manera significativa y de buena fe. En el futuro, los métodos de trabajo de la Comisión deberán basarse en la colaboración, y no en el absolutismo.

4. **El Sr. Gorke** (Austria) dice que la justicia, que implica que los individuos respondan por sus actos, no podrá lograrse mientras haya formas de permitir la impunidad en relación con los crímenes internacionales más graves, incluidos los crímenes de lesa humanidad. La comunidad internacional tiene el deber de garantizar la rendición de cuentas de los autores de esos delitos y la justicia para las víctimas. Austria, como muchos otros Estados, apoya la celebración de una convención internacional sobre la base del proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional relativo a la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, a los fines de codificar el derecho internacional consuetudinario vigente sobre la criminalización de los ataques generalizados o sistemáticos dirigidos contra la población civil. Dicha convención complementaría el Convenio para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 y los Convenios de Ginebra de 1949, y subsanaría una laguna existente en el derecho internacional de los tratados.

5. A fin de cumplir su propósito y asegurar una continua relación fructífera con la Comisión de Derecho Internacional, la Sexta Comisión debe celebrar debates significativos y orientados al logro de resultados sobre el trabajo de la Comisión de Derecho Internacional y darles un seguimiento adecuado. Desde 2019, muchas delegaciones han manifestado su apoyo a una convención, mientras que otras han expresado su preferencia por un enfoque más cauteloso. La delegación de Austria respeta a quienes sostienen esta última postura, pero considera que la Sexta Comisión tiene el deber de crear un foro adecuado para debatir la recomendación de la Sexta Comisión y el camino a seguir. Un comité *ad hoc* constituiría dicho foro para llevar adelante deliberaciones abiertas y constructivas que podrían conducir a la consolidación de un acuerdo sobre determinados puntos. Para alcanzar dicho objetivo, debe fijarse un calendario claro para el trabajo del comité *ad hoc* y el examen ulterior del tema por la Sexta Comisión. El proyecto de resolución presentado por México y otros Estados Miembros refleja las preferencias expresadas en el debate del año anterior.

6. **El Sr. Gómez Robledo Verduzco** (México), recordando que México se había desvinculado de la resolución 76/114 de la Asamblea General el año anterior, dice que ha habido un patrón de inacción desde 2019 sobre el tema de los crímenes de lesa humanidad, como se reflejado no solo en esa resolución, sino también en las resoluciones 74/187 y 75/136. Es fundamental brindar un espacio para la debida consideración y la eventual acción respecto de todos los productos de la Comisión de Derecho Internacional.

Lo que está en juego es la relación entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión, así como la relevancia de ambos órganos. A lo largo de los últimos tres años, la delegación de México ha participado activamente en las negociaciones, buscando establecer un proceso deliberativo, con una hoja de ruta definida a través de plazos y mandatos claros y que incluyera a todos los Estados en el examen de la recomendación de la Comisión de avanzar hacia una convención sobre los crímenes de lesa humanidad.

7. A pesar del espíritu constructivo con el que se ha negociado, la insistencia en adoptar decisiones por consenso, método de trabajo que no está definido ni contemplado en el reglamento de la Asamblea General, se ha convertido en una fórmula de parálisis que no refleja el ambiente parlamentario, en el cual es claro que la opinión preponderante en la Sexta Comisión es la de avanzar hacia un examen de fondo de la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional. La Asamblea General no debe ser rehén de sus propias prácticas ni usarlas como pretexto para justificar la inacción.

8. En este contexto, México, junto con Bangladesh, Colombia, Costa Rica, los Estados Unidos, Gambia, el Reino Unido y la República de Corea, ha trabajado en un proyecto de resolución, que se distribuyó a todas las delegaciones el 5 de octubre, acompañado de una nota de antecedentes en la que se explica que el objetivo es establecer un comité *ad hoc* de la Sexta Comisión en 2023, abierto a todos los Estados Miembros, para que examine y discuta de manera sustantiva el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, y que considere la recomendación de elaborar una convención. En el proyecto de resolución, la Asamblea General pide que se adopte una decisión al respecto a más tardar en su septuagésimo octavo período de sesiones. El texto de la resolución toma en cuenta propuestas que se han presentado a lo largo de los tres años en los que se ha examinado el tema y refleja una posición equilibrada, retomando la redacción adoptada anteriormente.

9. Hasta el momento, 19 delegaciones se han sumado a los patrocinadores del texto, entre ellas Australia, el Canadá, Georgia, Jordania, el Líbano, Lesoto, Nueva Zelandia, el Perú, el Senegal, Sudáfrica y Túnez. México invita a todas las delegaciones a considerar la posibilidad de convertirse en patrocinadores. En los próximos días, se celebrarán consultas abiertas y transparentes para poder examinar a fondo el proyecto de resolución. La metodología seguida en la formulación del proyecto de resolución se ajusta plenamente tanto al reglamento de la Asamblea General como a las prácticas y los métodos de trabajo de la Sexta Comisión.

10. **El Sr. Hasenau** (Alemania) dice que, como firme partidario del derecho penal internacional, su Gobierno concede gran importancia a una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Estos delitos son de los más graves que conoce la humanidad y se producen con demasiada frecuencia. En la actualidad no existe ninguna convención mundial que regule su prevención y castigo, por lo que sigue existiendo una laguna evidente que queda fuera del ámbito de actuación de la Corte Penal Internacional. La comunidad internacional debe subsanar esa laguna para reforzar la rendición de cuentas y llevar a los autores de esos delitos ante la justicia de manera universal. Una nueva convención complementaría el derecho convencional existente sobre tales delitos y ayudaría a fomentar la cooperación interestatal en su investigación, enjuiciamiento y castigo.

11. Alemania acoge con satisfacción el enfoque positivo de las recomendaciones acordadas en el seno de la Comisión de Derecho Internacional, que gozan de un amplio apoyo en toda la comunidad internacional. Una vez que se examinen y se debatan a fondo las preocupaciones y sugerencias de los distintos interlocutores, será necesario avanzar y establecer un proceso estructurado para negociar una convención basada en el proyecto de artículos. La delegación de Alemania contribuirá de manera proactiva a la labor que lleve a cabo un comité *ad hoc* a tal efecto. Asimismo, está convencida de que una convención daría un mayor impulso a la prevención de los crímenes atroces, así como de que el proyecto de artículos serviría de base sólida para unas negociaciones fructíferas e inclusivas.

12. **El Sr. Abdelaziz** (Egipto) dice que su delegación está de acuerdo, en términos generales, en que es importante subsanar la laguna jurídica en relación con los crímenes de lesa humanidad. Egipto mantiene su compromiso de prevenir la impunidad de los crímenes de lesa humanidad de manera integral, abarcando la prevención, la rendición de cuentas, la justicia y la protección de las víctimas. Sin embargo, aunque el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional incluye muchos elementos valiosos en los que puede basarse la Sexta Comisión, también plantea una serie de problemas. Por ejemplo, se hace referencia al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en varias oportunidades, y al principio de la jurisdicción universal, en el párrafo 2 del proyecto de artículo 7, el proyecto de artículo 9 y el proyecto de artículo 10; sin embargo, ni el Estatuto ni el principio gozan de un consenso universal.

13. Sería prematuro servirse de los proyectos de artículo para elaborar una convención o convocar una conferencia internacional con ese fin. Se debe dar tiempo suficiente para que todas las delegaciones los estudien y se aseguren de que son compatibles con sus Constituciones y leyes nacionales. No se debe inducir ni obligar a los Estados a adoptar un enfoque específico. Resolver la cuestión sobre la base de que una posición determinada cuenta con el apoyo de la mayoría no contribuiría a hacer avanzar el debate ni a fomentar la confianza entre las delegaciones, sobre todo si se tienen en cuenta las importantes divergencias que siguen existiendo. La Sexta Comisión debería preservar su método habitual basado en el consenso, que constituye una manera eficaz de desarrollar el derecho internacional, armonizar las prácticas y hacer justicia a la labor de la Comisión de Derecho Internacional sin politizar sus resultados ni adoptar un enfoque indebidamente selectivo.

14. **La Sra. Flores Soto** (El Salvador) dice que su Gobierno reafirma su condena de los crímenes de lesa humanidad, que demuestran un desprecio absoluto por la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales y constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar mundial. Como se afirma en el preámbulo del proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, la prohibición de estos crímenes no solo es una norma de derecho internacional, sino también una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*). Por tanto, los Estados tienen el deber de prevenir la impunidad de este tipo de delitos.

15. El proyecto de artículos aporta un valor significativo a la codificación del derecho internacional, reflejando la cristalización de determinadas normas consuetudinarias y ofreciendo una base para la armonización de las legislaciones nacionales en la materia. También representa un aporte significativo en los tópicos relativos al establecimiento de la jurisdicción nacional de los Estados sobre dichos crímenes, como la obligación de prevención, el debido proceso, la cooperación interestatal respecto a la investigación y el enjuiciamiento de tales delitos, incluyendo el respeto del principio de no devolución de una persona cuando existan motivos fundados para creer que estaría en peligro de ser víctima de un crimen de lesa humanidad.

16. Sin embargo, es necesario un debate sustantivo sobre algunas disposiciones del proyecto de artículos, entre ellas la interpretación del término “desaparición forzada de personas”, en tanto es atribuible no solo a agentes estatales, sino también a particulares. Es importante asegurar que en estos debates se tengan en cuenta las opiniones de todos los Estados. La delegación espera que, en el período de sesiones en curso, la Sexta Comisión rompa la inercia de tomar una vez más nota del proyecto de artículos y genere un espacio intergubernamental que permita su discusión.

17. La legislación interna de El Salvador, incluido el Código Penal, contiene regulaciones en cuanto a los delitos individuales que se relacionan con los crímenes de lesa humanidad, tales como la tortura, las desapariciones forzadas y los delitos contra la libertad sexual. En el ámbito internacional, El Salvador es parte en diversos instrumentos de derechos humanos. La delegación sigue considerando que un instrumento internacional sobre los crímenes de lesa humanidad podría contribuir a que los Estados fortalezcan sus marcos jurídicos nacionales, al mismo tiempo que permitiría promover una mayor asistencia judicial recíproca en relación con la investigación y el enjuiciamiento para reducir la impunidad de estos crímenes. Por lo tanto, reitera su disposición a continuar las deliberaciones sobre el tema y alienta a que la Sexta Comisión adopte un papel más proactivo en la formulación de una decisión sobre el proyecto de artículos.

18. **El Sr. Silveira Braoios** (Brasil) dice que la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema de los crímenes de lesa humanidad tiene por fin llenar un vacío importante en el sistema jurídico internacional. El Gobierno del Brasil ha apoyado ese esfuerzo desde su inicio y considera que el proyecto de artículos de la Comisión relativos a la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad es una buena base para orientar los debates sobre la cuestión. La historia ha demostrado que los delitos más graves que preocupan a la comunidad internacional pueden estar entrelazados con el aparato estatal. Por ende, la responsabilidad individual y la del Estado son complementarias, y ambas deben abordarse por igual para luchar contra la impunidad y reforzar el derecho internacional. La delegación del Brasil cree que en el proyecto de artículos, la Comisión debería dar prioridad a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional cuando el Estado de detención no tenga conexión alguna con el crimen, los sospechosos o las víctimas. Además, debería incorporar una serie de salvaguardas para prevenir el abuso del principio de universalidad, como por ejemplo una disposición que atribuya preferentemente la jurisdicción a los Estados que guarden una relación más estrecha con los delitos en cuestión.

19. Una convención universal sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad podría ser una importante adición al marco actual del derecho internacional. Sin embargo, a pesar del apoyo

generalizado de los Estados, los avances en el tema se han estancado en la Comisión durante los últimos tres años. Desgraciadamente, lo mismo ocurrió con otros conjuntos de proyectos de artículos elaborados por la Comisión de Derecho Internacional. La Sexta Comisión debe evitar ser considerada como un obstáculo a los esfuerzos de la Comisión de Derecho Internacional dirigidos a codificar y desarrollar progresivamente el derecho internacional. Por el contrario, ambos organismos deben seguir trabajando en estrecha sinergia, con el propósito común de preservar y reforzar la integridad del derecho internacional.

20. Durante el período de sesiones en curso, la Sexta Comisión debería acordar un proceso estructurado para redactar una convención sobre crímenes de lesa humanidad que pudiera ser ratificada universalmente. Es imperativo dar prioridad a un marco de negociación dotado de la legitimidad y el carácter inclusivo necesarios. La participación de todos los Estados Miembros en un comité *ad hoc* les permitiría estudiar *in extenso* las cuestiones de fondo y asegurar el desarrollo del diálogo en el intervalo entre períodos de sesiones. La delegación del Brasil está dispuesta a participar en los debates.

21. **El Sr. Leal Matta** (Guatemala) dice que los crímenes de lesa humanidad son de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto porque no solo atentan contra las poblaciones afectadas, sino contra la humanidad misma. Tales delitos constituyen una amenaza intolerable para la paz y la seguridad internacionales, y su prohibición es una norma imperativa de derecho internacional. El deber de prevenir y reprimir estos hechos inhumanos recae sobre todos los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, quienes deben actuar en conjunto para garantizar que ningún crimen de lesa humanidad quede impune o se repita.

22. La labor de la Comisión de Derecho Internacional y de la Sexta Comisión en relación con los crímenes de lesa humanidad reviste una importancia especial, puesto que contribuye al desarrollo y la implementación del derecho penal internacional. Si bien la tarea de perseguir los crímenes de lesa humanidad ha sido encomendada primariamente a los Estados, el sistema internacional de derechos humanos coadyuva de manera complementaria a la prevención y el castigo de estos crímenes. Como Estado parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Guatemala reconoce el papel complementario que desempeña la Corte, en tanto núcleo del sistema de justicia penal internacional, en la represión de los crímenes de lesa humanidad. El firme compromiso y apoyo de los Estados partes en el Estatuto de Roma es crucial para acrecentar la capacidad de la Corte a fin de asegurar la rendición de cuentas, hacer justicia y brindar resarcimiento a las víctimas, así como para ayudar a prevenir futuros delitos.

23. Guatemala concede gran importancia a la iniciativa sobre la responsabilidad de proteger y la defensa de los derechos humanos concebida en la Cumbre Mundial de 2005 y se enorgullece de haber formado parte del grupo medular que presentó la resolución 75/277 de la Asamblea General sobre la responsabilidad de proteger y la prevención del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Asimismo, apoya el establecimiento de un comité *ad hoc* para examinar el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad y considerar la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional relativa a la elaboración de una convención sobre crímenes de lesa humanidad en el futuro.

24. **El Sr. Mlynár** (Eslovaquia) dice que el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, muchos de los cuales reflejan el derecho internacional consuetudinario, proporciona una base sólida para la codificación. La delegación de Eslovaquia ha escuchado atentamente la preocupación expresada por varios Estados en relación con determinados proyectos de artículo y es consciente de que ello ha hecho que se dude en convocar una conferencia diplomática en el momento actual. Por esa razón, considera que debe emprenderse un proceso significativo y previsible de debate de fondo sobre el proyecto de artículos, y fijarse un calendario claro para volver a someter el asunto a debate en el seno de la Sexta Comisión. Un comité *ad hoc* sería la mejor plataforma para dicho debate. La delegación de Eslovaquia toma nota con satisfacción de la propuesta presentada al respecto por un grupo de Estados y colaborará de manera constructiva en el proceso de negociación.

25. La labor de la Sexta Comisión sobre el tema de los crímenes de lesa humanidad no constituye un mero ejercicio teórico. De hecho, los acontecimientos de los últimos siete meses han demostrado que esos crímenes son una realidad, no un hecho excepcional o raro, y ello debería incentivar a la comunidad internacional a redoblar sus esfuerzos para impedir la impunidad de esos crímenes y garantizar que la justicia prevalezca sobre la violencia. La Sexta Comisión tiene respecto de las víctimas de esos crímenes atroces, sus familias y las generaciones futuras, el deber de fortalecer la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad.

26. La Comisión de Derecho Internacional ha proporcionado a la Sexta Comisión un producto excelente, y ha llegado el momento de entablar debates sustantivos con miras a avanzar hacia una convención. La delegación eslovaca entiende que existe un acuerdo sobre la obligación fundamental de prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad y la mayoría de los proyectos de artículo. Asimismo, anima a todos los Estados a que no consideren los escasos puntos que restan por acordar como motivo de división, sino más bien como punto de partida para alcanzar la unión, encontrar un terreno común y avanzar en el importante tema que se está examinando.

27. **El Sr. Zukal** (Chequia) dice que se ha avanzado poco desde que, en 2019, la Sexta Comisión comenzó a examinar el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional. Los crímenes de lesa humanidad, entre otros los asesinatos, las torturas, las violaciones y otros actos inhumanos cometidos a escala masiva, se perpetran con demasiada frecuencia en diversas partes del mundo. Estos crímenes atroces son absolutamente inaceptables, y los Estados deben hacer todo lo que esté a su alcance para impedirlos y perseguir y castigar a sus autores. La comunidad internacional ya ha aprobado convenciones que proscriben el genocidio y los crímenes de guerra. Los crímenes de lesa humanidad no son menos graves que esos delitos y, sin embargo, su regulación sigue siendo insuficiente. Si los Estados Miembros están de acuerdo en que estos delitos son inaceptables, deben concertar un tratado sobre su prevención y castigo.

28. Aunque la delegación de Chequia comprende que algunos Estados Miembros consideren que el proyecto de artículos no sea perfecto, sin duda puede servir de base para la negociación de una convención. Los Estados deben mantener un debate profundo y sustantivo sobre el proyecto de artículos. Dicho debate no puede celebrarse durante el período de sesiones en curso, dado que muchas misiones permanentes carecen de los medios necesarios para participar en este en un momento tan ajetreado. Por lo tanto, la delegación apoya la creación de un comité *ad hoc* para debatir el proyecto de artículos durante el intervalo entre períodos de sesiones, sin perjuicio del resultado final. La Sexta Comisión debe ahora decidir los pasos a seguir con miras a iniciar las negociaciones de una convención sobre crímenes de lesa humanidad.

29. **El Sr. Pereira Sosa** (Paraguay) dice que el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad contiene elementos necesarios para llenar vacíos y abordar ambigüedades jurídicas y cuestiones de interpretación y, de ese modo, impulsar los esfuerzos de la comunidad internacional para prevenir la impunidad. El Paraguay apoya la recomendación de la Comisión relativa a la elaboración de una convención internacional jurídicamente vinculante sobre la base del proyecto de artículos. Tras varios años de debate sobre el tema, ha llegado el momento de que la Sexta Comisión adopte medidas tendientes a la discusión y eventual negociación de una convención. El Paraguay tiene la voluntad de avanzar en un proceso participativo, transparente, inclusivo y bien estructurado en el cual los Estados puedan debatir de manera constructiva los diferentes pareceres y encontrar un terreno común. Por ello, apoya la aprobación de una resolución por la que se pida el establecimiento de un comité *ad hoc* abierto a todos los Estados.

30. **La Sra. Falconi** (Perú) dice que, en un mundo en el cual millones de personas han sido víctimas de crímenes de lesa humanidad, el Gobierno del Perú considera esencial contar con una convención que complemente el marco jurídico existente establecido, por ejemplo, en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Facultativos, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Teniendo en cuenta que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad es una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) y que dichos crímenes forman parte de los ilícitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, es particularmente oportuno que se destaque la necesidad de prevenir tales crímenes y de poner fin a la impunidad de sus autores.

31. El Perú lamenta que las tres últimas resoluciones aprobadas sobre el tema de los crímenes de lesa humanidad se hayan limitado a tomar nota del proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional, sin abordar los pasos a seguir para contar con una futura convención. Por ello, ha decidido copatrocinar el proyecto de resolución circulado recientemente para el tema, que refleja las opiniones expresadas por los Estados en las consultas oficiosas celebradas en años anteriores. El establecimiento de un comité *ad hoc* abierto a todos los Estados permitirá no solo romper el estancamiento de los tres años anteriores, sino que además otorga a los Estados una valiosa oportunidad de participar de manera sustantiva en el examen del contenido del proyecto de artículos y seguir estudiando la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que se elabore una convención. La labor del comité *ad hoc* se entendería

sin perjuicio de las posiciones de los Estados sobre una futura convención o de su participación en ella. La delegación exhorta a todos los Estados a trabajar en el curso de las próximas negociaciones con flexibilidad y un espíritu constructivo con miras a establecer una hoja de ruta que permita avanzar hacia una convención sobre crímenes de lesa humanidad.

32. El proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad contempla un enfoque preventivo, a través de medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas apropiadas y la cooperación con otros Estados, y al considerar la sanción de manera efectiva, el proyecto ha cubierto las dos dimensiones que debería abordar una futura convención sobre la materia. En el proyecto de artículos, la Comisión de Derecho Internacional precisa con claridad que los crímenes de lesa humanidad se cometen tanto en tiempo de guerra como de paz; asimismo, toma en cuenta los derechos de las víctimas, incluyendo el derecho a las reparaciones y las garantías de no repetición, la protección de testigos y otras personas en relación con los procesos de investigación y castigo y el derecho de los presuntos infractores a un trato justo.

33. La delegación del Perú cree, sin embargo, que en el proyecto de artículos podría incorporarse también una perspectiva de género, prestando especial atención a los grupos vulnerables, y la prohibición respecto de las amnistías de carácter general en los casos de crímenes de lesa humanidad. No incluir una prohibición expresa respecto de estas amnistías podría dar lugar a situaciones de impunidad que constituirían una flagrante contradicción con el propósito mismo de una convención basada en el proyecto de artículos. A fin de proteger a las poblaciones y hacer efectiva la sanción de los responsables de los crímenes de lesa humanidad, el Perú estima necesario que la Asamblea General establezca un mecanismo con miras a negociar una convención.

34. **El Sr. Kawalowski** (Polonia) dice que se necesita urgentemente una convención sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad para subsanar la laguna existente en el derecho penal internacional. La Federación de Rusia, Estado vecino de Polonia, está cometiendo crímenes de lesa humanidad, como homicidios selectivos, violaciones, secuestros y deportaciones masivas de civiles, en Ucrania, otro Estado vecino. En virtud del derecho internacional consuetudinario, todos los Estados tienen la obligación de prevenir, perseguir y castigar los crímenes de lesa humanidad. A tal fin, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que tales delitos estén tipificados en su derecho penal y que sus órganos judiciales tengan jurisdicción sobre ellos. En el contexto internacional actual, no avanzar en el fortalecimiento del marco jurídico internacional de lucha contra los crímenes de lesa humanidad no es una opción viable.

35. La Sexta Comisión debe adoptar medidas concretas con miras a la elaboración de una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad preparado por la Comisión de Derecho Internacional. La delegación de Polonia está dispuesta a trabajar con todas las demás delegaciones de manera inclusiva y transparente para garantizar un progreso rápido y significativo en el presente tema del programa.

36. **El Sr. Gallagher** (Irlanda) dice que los crímenes de lesa humanidad se encuentran entre los crímenes internacionales más graves y, sin embargo, hasta la fecha, la comunidad internacional no ha logrado ponerse de acuerdo y aprobar un instrumento jurídico independiente que tipifique como delitos tales actos. Ya es hora de subsanar esta importante laguna en el derecho internacional de los tratados. La Sexta Comisión ha examinado ya en cuatro ocasiones los proyectos de artículos sobre el tema presentados por la Comisión de Derecho Internacional, y ha llegado el momento de avanzar efectivamente a ese respecto. La elaboración de una convención internacional enviaría el importante mensaje de que no se tolerará la impunidad de quienes cometan crímenes de lesa humanidad.

37. La delegación de Irlanda apoya firmemente la recomendación de la Comisión de elaborar una convención sobre crímenes de lesa humanidad y cree que el proyecto de artículos proporciona una base sólida para dicha convención. No obstante, acepta que no todos los Estados estén en condiciones de comprometerse a dar ese paso. En estas circunstancias, apoya el proyecto de resolución que propone la creación de un comité *ad hoc* encargado de examinar el proyecto de artículos y seguir estudiando la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional, así como que se prepare un informe final sobre el resultado de las deliberaciones de dicho comité *ad hoc*, para presentarlo a la Asamblea General al año siguiente. La creación de dicho comité daría a los Estados el tiempo y el espacio necesarios para reflexionar sobre el proyecto de artículos.

38. El objetivo final no es solo elaborar una convención internacional, sino crear un marco nacional e internacional que sirva para prevenir los crímenes de lesa humanidad y garantizar que se castigue a sus autores. El proyecto de artículos se complementa con la iniciativa internacional para la elaboración de un tratado multilateral de asistencia judicial recíproca y extradición para el enjuiciamiento interno de crímenes atroces. La delegación considera ambos esfuerzos como

pasos importantes para lograr una mayor rendición de cuentas por la comisión de crímenes atroces y negar la impunidad a los responsables. Todos los Estados deben mostrarse flexibles y abiertos en los debates y aprovechar la oportunidad para hacer verdaderos progresos en el importante tema de los crímenes de lesa humanidad en la sesión en curso.

39. **El Sr. George** (Sierra Leona) dice que su delegación sigue apoyando la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de elaborar una convención basada en su proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. De añadirse una convención semejante a las convenciones vigentes sobre el genocidio y los crímenes de guerra, se podría subsanar una laguna en la legislación referida a los crímenes internacionales y obligaría a los Estados a desarrollar sus propias leyes y sistemas judiciales nacionales y a cooperar con otros Estados para prevenir, investigar y enjuiciar los crímenes de lesa humanidad. En vista de que en el mundo se siguen perpetrando tales crímenes con impunidad, la Sexta Comisión tiene la responsabilidad de tomar medidas y determinar el camino a seguir mediante un proceso estructurado y con un calendario claro.

40. La delegación de Sierra Leona ha tomado nota del proyecto de resolución presentado por un grupo interregional de Estados, y está de acuerdo en que una prórroga técnica de resoluciones anteriores no refleja las opiniones expresadas por los Estados Miembros que han pedido que se avance de manera significativa sobre el tema, entre otras cosas mediante un acuerdo relativo a la forma de examinar e intercambiar opiniones sustantivas sobre el proyecto de artículos. El enfoque propuesto en el proyecto de resolución es similar al adoptado anteriormente con un producto comparable de la Comisión. Sierra Leona siempre ha pedido que la legislación internacional se elabore a través de las Naciones Unidas o bajo sus auspicios, ya que este enfoque ofrece la mejor oportunidad para lograr la tan necesaria legitimidad, a diferencia del enfoque “a la carta”, según el cual los Estados con ideas afines optan por procesos que avanzan en determinados productos, mientras que productos igualmente importantes quedan estancados.

41. Sierra Leona, consciente de la obligación legal y moral de los Estados de reforzar el marco normativo para prevenir la impunidad de los crímenes atroces, insta encarecidamente a la Sexta Comisión que envíe un mensaje claro adoptando medidas significativas en el período de sesiones en curso para aplicar la recomendación de la Comisión relativa a una convención. En ese sentido, estaría dispuesta a patrocinar tal proyecto de resolución, pero en el entendimiento de que la línea de acción establecida en él no sentaría un precedente para la labor de la Sexta Comisión sobre otros temas del programa u otros productos de la Comisión de Derecho Internacional, ya que la adopción de decisiones sobre la base del consenso es necesaria para garantizar una mayor legitimidad en el cumplimiento del mandato de la Asamblea General con respecto a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional.

42. **La Sra. Langerholc** (Eslovenia), recordando que el resultado de los debates del año anterior sobre el tema de los crímenes de lesa humanidad fue una gran decepción para muchas delegaciones, dice que su delegación reafirma su apoyo a la elaboración de una convención sobre los crímenes de lesa humanidad por la Asamblea General o por una conferencia internacional de plenipotenciarios. Los trabajos sobre el convenio deben iniciarse lo antes posible; los esfuerzos mundiales por reforzar el marco jurídico para el enjuiciamiento de los autores de uno de los crímenes internacionales más graves no deben sufrir más demoras. Existe una laguna en el contexto actual de los tratados internacionales sobre la prevención y penalización de estos actos, que la comunidad internacional debe subsanar. Es realmente incomprensible que se utilice el consenso para impedir que se inicie un diálogo con miras a que se comprendan mejor las posiciones de los Estados Miembros y se limen asperezas. Eslovenia espera que el debate del corriente año permita avanzar en ese tema, lo cual redundará en beneficio de todos.

43. La delegación de Eslovenia aprovecha la oportunidad para invitar a todos los Estados a participar en la conferencia diplomática sobre la iniciativa de asistencia judicial recíproca, a celebrarse en Liubliana, en mayo de 2023, con el objetivo de mejorar la cooperación de los Estados en la lucha para poner fin a la impunidad de los delitos fundamentales, poniendo en práctica el principio de complementariedad.

44. **La Sra. Chanda** (Suiza) dice que durante cuatro años consecutivos su delegación ha expresado su apoyo a una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional. Sin embargo, décadas después de que se hubieran aprobado las convenciones sobre el genocidio y los crímenes de guerra, aún no existe una convención universal sobre crímenes de lesa humanidad. Una convención basada en el proyecto de artículos reforzaría el sistema de justicia penal internacional, promovería la cooperación interestatal, ayudaría a los Estados a asumir su responsabilidad primordial de investigar los crímenes de lesa humanidad y sería una herramienta esencial para

garantizar la rendición de cuentas y llevar a los autores ante la justicia.

45. En los tres años anteriores, muchas delegaciones expresaron su apoyo a una convención, mientras que otras manifestaron su preocupación por determinados puntos o pidieron más tiempo para estudiar el proyecto de artículos. Sin embargo, la Comisión de Derecho Internacional recabó la opinión de los Estados Miembros sobre su labor ya en 2015 y presentó el proyecto final de artículos en 2019. Ha llegado el momento de avanzar y subsanar una laguna existente en el derecho internacional que tiene consecuencias para la humanidad. Las diferencias de opinión no deben conducir a una repetición inútil de argumentos ni provocar que la Sexta Comisión posponga la aprobación de una decisión a perpetuidad. Se han presentado opciones prácticas que permitirían un debate auténtico, transparente e inclusivo sobre el proyecto de artículos. Desgraciadamente, a pesar del compromiso y la flexibilidad mostrados por las delegaciones favorables a este debate, la Comisión no ha avanzado en este sentido. No se puede permitir que continúe el círculo vicioso de la inacción.

46. La delegación de Suiza acoge con satisfacción el proyecto de resolución presentado por México y otros Estados y está convencida de que la creación de un comité *ad hoc* es la mejor manera de abordar las cuestiones pendientes y poner en marcha un proceso de negociación adecuado. Asimismo, reafirma su voluntad de participar en un debate inclusivo y pide a todos los Estados Miembros que apoyen una resolución lo más concreta posible.

47. **El Sr. Nyanid** (Camerún) dice que a su delegación le preocupa la definición de los crímenes de lesa humanidad incluida en el artículo 2 del proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. La Comisión ha optado por usar la definición incluida en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; sin embargo, el Estatuto de Roma no ha sido aceptado universalmente, por lo que la definición es intrínsecamente cuestionable. La enumeración de los actos que constituyen crímenes de lesa humanidad, que figura en el artículo 2, muestra que para considerar que se han cometido tales delitos debe haber discriminación, pero este criterio no basta por sí solo, ya que hay otros intereses y motivos complejos que pueden dar lugar a crímenes de lesa humanidad. Por tanto, debe seguir reflexionándose sobre la definición.

48. Además, dado que las formas de discriminación han cambiado considerablemente, la delegación del Camerún se pregunta acerca de las consecuencias de ampliar la lista de crímenes designados como crímenes de lesa humanidad. Es fundamental que no se trivialice delitos tan graves. Al definir estos crímenes, debe especificarse que tienen por objeto deshumanizar a la persona y al grupo al que esa persona pertenece o al que está asociada en la mente del autor del delito. Privar a las víctimas de su dignidad y sus derechos no es solo una consecuencia de estos delitos; es lo que los motiva. Por consiguiente, los crímenes de lesa humanidad pueden distinguirse de otras formas de delitos por su carácter generalizado y sistemático y por su móvil, que no es externo al crimen sino intrínseco a él.

49. La delegación del Camerún anima a la Sexta Comisión a adoptar un enfoque prudente, teniendo en cuenta todas las opiniones expresadas sobre el tema, y proseguir el debate para alcanzar un consenso. Por otra parte, no cree que por el momento sea necesaria la codificación legislativa sobre crímenes de lesa humanidad mediante la aprobación de un instrumento jurídico vinculante, ya que no ve ninguna laguna jurídica en la materia. En efecto, dado que los autores de crímenes de lesa humanidad pueden ser juzgados con arreglo a las leyes del país al que pertenecen, es fundamental ayudar a los países a desarrollar y reforzar su capacidad nacional de investigación y enjuiciamiento y apoyar la cooperación internacional en la lucha contra la impunidad, en general, y contra la impunidad por los crímenes de lesa humanidad, en particular. Sin embargo, dicha cooperación debe estar exenta de politización, sospecha o manipulación. Ningún Estado debe dar cobijo a nadie que haya cometido un ataque de este tipo contra la humanidad ni permitirle eludir el castigo por el simple paso del tiempo. En consecuencia, estos crímenes deben ser imprescriptibles. Permitir que se olvide un crimen de lesa humanidad equivaldría a cometer un nuevo crimen contra la raza humana.

50. Al Camerún le preocupa la creciente tendencia a privar a los Estados soberanos, especialmente a los más débiles, de sus poderes para castigar las violaciones del derecho. En principio, dichos Estados son sospechosos de actuar de manera laxa, y se cuestiona que cumplan con su responsabilidad de proteger. Sin embargo, muchos Estados han hecho de la lucha contra la impunidad un elemento clave de su modernización. El apoyo a sus esfuerzos contribuiría a reforzar sus sistemas judiciales. Hay que evitar desmantelar el orden westfaliano transfiriendo competencias estatales a la comunidad internacional y creando tribunales especiales para cada delito.

51. **El Sr. Muhith** (Bangladesh) dice que, durante su guerra de liberación en 1971, Bangladesh fue escenario de crímenes de lesa humanidad. Unos tres millones de civiles inocentes perdieron la vida y más

de 200.000 mujeres fueron víctimas de la violencia sexual. Como Estado parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Bangladesh está plenamente comprometido con la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. En 2010 creó un tribunal de delitos internacionales para castigar a los autores de los crímenes de lesa humanidad y genocidio cometidos contra el pueblo bangladesí en 1971. Bangladesh también ha cooperado con la Corte Penal Internacional en sus esfuerzos por garantizar justicia para los rohinyás deportados a la fuerza de Myanmar, y está prestando pleno apoyo a otros mecanismos de rendición de cuentas, incluido el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar.

52. En vista de que el Estatuto de Roma no es universal, un instrumento internacional dedicado a los crímenes de lesa humanidad brindaría una oportunidad para unificar los esfuerzos globales en la lucha contra la impunidad de dichos crímenes. Es lamentable que hayan transcurrido tres años sin que la Sexta Comisión alcance un consenso para establecer un mecanismo que facilite las negociaciones relativas al proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad elaborado por la Comisión de Derecho Internacional. Debe establecerse un mecanismo estructurado lo antes posible. En su calidad de firme defensor de la prevención y el castigo de estos delitos, a Bangladesh le complace ser uno de los principales patrocinadores del proyecto de resolución que propone la creación de un comité *ad hoc* para debatir el proyecto de artículos. En ese sentido, hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que apoyen dicho proyecto de resolución.

53. Los Estados son los principales responsables de proteger a su propia población de los crímenes de lesa humanidad y deben adoptar las medidas necesarias y establecer el marco jurídico para prevenir esos crímenes dentro de su jurisdicción y castigarlos cuando se produzcan. En virtud de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad es el principal responsable de restaurar y mantener la paz y la seguridad internacionales ante la amenaza que representan los crímenes de lesa humanidad. Por lo tanto, el Consejo debería desempeñar su papel para evitar que se produzcan crímenes tan atroces en cualquier parte del mundo haciendo uso de las vías legales existentes, como el Tribunal Penal Internacional. La delegación de Bangladesh hace un llamamiento a los Estados Miembros para que demuestren una auténtica voluntad política de hacer frente a la impunidad cooperando con los mecanismos internacionales de justicia pertinentes en todas las fases de las investigaciones, los juicios y la ejecución de las sentencias. Ningún mecanismo internacional sería suficiente para prevenir los crímenes de lesa humanidad y luchar contra ellos sin ese apoyo y cooperación.

54. **El Sr. Hitti** (Líbano) dice que los crímenes de lesa humanidad son crímenes atroces que conmocionan la conciencia colectiva y contravienen los valores básicos de la humanidad. Es importante avanzar con miras a la elaboración de una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional. A diferencia de los crímenes de guerra y el genocidio, los crímenes de lesa humanidad no se trataron en una convención especial. Un instrumento de este tipo representaría un paso clave hacia una mayor rendición de cuentas, reforzaría el derecho penal internacional, promovería la cooperación y fortalecería los sistemas penales nacionales. Para que un instrumento de ese tipo sea eficaz, tendría que ser ampliamente aceptado.

55. En los tres años transcurridos desde la conclusión de los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional, los Estados Miembros han compartido un amplio espectro de opiniones sobre el proyecto de artículos y la recomendación de la Comisión. Se necesita un marco estructurado que permita a las delegaciones intercambiar sus puntos de vista sobre determinados proyectos de artículo y abordar las preocupaciones pendientes. Un mecanismo específico permitiría a todos los Estados Miembros participar de forma más sustantiva, abierta, transparente e inclusiva. Por lo tanto, la delegación del Líbano apoya la creación de un comité *ad hoc*, que podría lograr avances significativos en el examen del proyecto de artículos.

56. **El Sr. Konate** (Burkina Faso) dice que los crímenes de lesa humanidad infligen grandes sufrimientos y conmocionan la conciencia colectiva. El Gobierno de Burkina Faso aprobó el 3 de diciembre de 2009 una ley que define la autoridad y los procedimientos para la aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional por los tribunales del país. La ley contiene una descripción de los crímenes de lesa humanidad y las condiciones para su represión. Esa ley, junto con el Código Penal de 2018, ha demostrado el compromiso permanente del país para combatir y castigar los crímenes de lesa humanidad.

57. Desde 2015, Burkina Faso, junto con sus países vecinos del Sahel, ha sido víctima de actos terroristas que tienen por fin socavar su paz y seguridad. Consciente de que algunas de las atrocidades más graves contra la dignidad humana se cometen a veces en el contexto de la lucha antiterrorista, el Gobierno ha tratado de evitar la adopción de medidas que puedan dar

lugar a la comisión de crímenes de lesa humanidad. Para ello, ha establecido dos zonas de interés militar y ha reubicado a la población civil de esas zonas en áreas mucho más seguras, a fin de permitir a sus fuerzas de defensa y seguridad llevar a cabo operaciones antiterroristas contra grupos terroristas armados, protegiendo al mismo tiempo a la población civil de ataques tanto masivos como selectivos.

58. La cooperación internacional desempeña un papel importante en la erradicación de los males que aquejan a la comunidad internacional. Por lo tanto, es lamentable que los crímenes de lesa humanidad, que junto con el crimen de genocidio y los crímenes de guerra son competencia de los tribunales penales internacionales, sigan sin ser tratados en una convención universal. La aprobación de una convención de este tipo reafirmaría la naturaleza de la humanidad y reforzaría la arquitectura jurídica internacional, en particular el derecho penal internacional, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. La delegación de Burkina Faso sigue abierta a todas las iniciativas o medidas internacionales encaminadas a proteger la dignidad humana en cualquier circunstancia.

59. **El Sr. Wickremasinghe** (Reino Unido) dice que está universalmente aceptado que los crímenes de lesa humanidad se encuentran entre los crímenes más graves del derecho internacional. Estos crímenes implican tal grado de crueldad y violencia hacia la población civil que prevenirlos y castigarlos es un imperativo para la comunidad internacional, y de ahí que se hayan creado los tribunales de Nuremberg y Tokio, el Tribunal Internacional para los Crímenes de Guerra en la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, y se haya negociado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. La Comisión de Derecho Internacional ha apoyado desde hace tiempo esta evolución a través de su labor sobre los Principios de Derecho Internacional Reconocidos por el Estatuto y por las Sentencias del Tribunal de Núremberg y el Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad.

60. En su proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, la Comisión de Derecho Internacional ha puesto de relieve la manera en que los ordenamientos jurídicos nacionales han respondido a esta evolución del derecho internacional, a los efectos de garantizar la prevención y el castigo efectivos de esos crímenes en el plano nacional y promover la cooperación internacional. Una convención basada en el proyecto de artículos, centrada en el enjuiciamiento a nivel nacional y no internacional, no debería plantear dificultades a ningún Estado, incluidos los que se habían mostrado reacios a adherirse al Estatuto de Roma. Una nueva convención desempeñaría un papel importante para mejorar la rendición de cuentas y reducir la recurrencia de los crímenes de lesa humanidad. También contribuiría a contrarrestar la violencia sexual relacionada con los conflictos, contra la cual el Gobierno del Reino Unido se compromete a luchar en todas sus formas, entre otras cuando constituya un crimen de lesa humanidad. La comunidad internacional debe seguir colaborando para enviar el mensaje de que dichos crímenes no se tolerarán.

61. La trayectoria de la Comisión en el examen del proyecto de artículos durante cuatro años consecutivos ha sido decepcionante, habida cuenta de la gravedad del tema y de la gran calidad del trabajo de la Comisión. La delegación del Reino Unido ha colaborado con asociados de todos los grupos regionales para lograr avances significativos en el tema y se complace en patrocinar el proyecto de resolución que propone el establecimiento de un comité *ad hoc* para examinar el proyecto de artículos y considerar la recomendación de la Comisión de que los Estados negocien una nueva convención sobre la base del proyecto. Un foro de este tipo es esencial para permitir los intercambios de puntos de vista profundos y sustanciales que son necesarios y que deberían haberse llevado a cabo hace tiempo. La delegación anima a todos los Estados a apoyar el proyecto de resolución, que es totalmente de procedimiento, sin perjuicio de sus opiniones sobre el fondo del proyecto de artículos. Ello permitiría a la Sexta Comisión, como foro jurídico más representativo del mundo, desempeñar su papel en la prevención y el castigo de las atrocidades y en el desarrollo continuo del derecho penal internacional.

62. **La Sra. Baptista Grade Zacarias** (Portugal) dice que los Estados deben seguir la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional y convocar una conferencia diplomática para negociar y aprobar una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. El instrumento internacional jurídicamente vinculante que se negocie constituirá un paso más hacia el objetivo común de la comunidad de derecho internacional de garantizar que los crímenes de lesa humanidad no queden impunes. Es de lamentar que la Comisión aún no haya avanzado sustancialmente en ese sentido. Aunque existan diferencias de opinión sobre el calendario y el formato del debate que podría conducir a la aprobación de una convención, así como sobre el grado de madurez del debate, la Sexta Comisión no puede seguir sujeta a desacuerdos que únicamente se superarían mediante un debate abierto, transparente,

dedicado y sustantivo. Por lo tanto, la delegación de Portugal acoge con satisfacción la propuesta de crear un comité *ad hoc* que establezca un proceso estructurado y con un calendario claro, a fin de hacer posible un debate significativo y con visión de futuro sobre el tema.

63. La existencia de la iniciativa de asistencia judicial recíproca que tiene por objeto la conclusión de una convención internacional con miras a mejorar la cooperación entre los Estados en relación con los delitos más graves, incluidos los crímenes de lesa humanidad, no debe utilizarse como excusa para no avanzar tanto en esa tarea como en la elaboración de una convención internacional. Ambos proyectos pueden desarrollarse e implementarse conjuntamente con miras a progresar hacia el objetivo común de establecer un marco jurídico internacional eficaz y completo para luchar contra la impunidad y asegurar la rendición de cuentas por los crímenes de lesa humanidad. Es crucial que la Sexta Comisión cumpla su misión y presente a la Asamblea General una recomendación en la que figure un camino a seguir en este tema. La delegación sigue estando a favor de que se adopte un enfoque pragmático que permita a la Comisión avanzar al respecto de forma equilibrada y en un plazo adecuado.

64. **La Sra. Bhat** (India) dice que uno de los principios fundamentales del derecho penal internacional es que los Estados tienen la prerrogativa soberana de ejercer su jurisdicción a través de los tribunales nacionales respecto de los delitos, entre otros los crímenes de lesa humanidad, cometidos en su territorio o por sus nacionales. Es necesario contar con un principio jurisdiccional claro basado en la nacionalidad para establecer la jurisdicción de los Estados sobre los delitos cometidos por sus nacionales. El Estado al que le corresponda ejercer su jurisdicción de conformidad con el principio de territorialidad o de la personalidad activa será el más adecuado para enjuiciar los crímenes de lesa humanidad de manera efectiva. Por lo tanto, debe darse primacía a dicho Estado en aras de la justicia, los derechos de los acusados y los intereses de las víctimas.

65. La delegación de la India opina que ya existen instrumentos internacionales, como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que tipifican como delito punible los crímenes de lesa humanidad. Incluso los Estados que todavía no han suscrito el Estatuto de Roma cuentan con leyes nacionales relativas a esos delitos. El proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional no es nuevo ni universal, dado que se inspiró en el Estatuto de Roma y se elaboró en gran medida tomando como referencia las disposiciones de otros convenios internacionales. Ante la ausencia de práctica estatal y voluntad de los Estados Miembros suficientes, la delegación no ve la urgencia de aprobar dicho proyecto sin antes realizar un estudio exhaustivo de su contenido de conformidad con los métodos tradicionales de la Comisión de Derecho Internacional.

66. Un instrumento internacional adicional no promovería necesariamente el objetivo de prevenir los crímenes de lesa humanidad y otros crímenes graves. La delegación no es partidaria de duplicar los mecanismos jurídicos internacionales existentes ni de limitarse a incorporar normativa en vigor en un nuevo instrumento. Un debate abierto, inclusivo y transparente sobre el tema, en el que se tengan en cuenta las preocupaciones legítimas de todos los Estados Miembros, garantizará que no haya conflicto con un marco jurídico existente. Tampoco se debe intentar imponer teorías o definiciones jurídicas derivadas de acuerdos internacionales que no gozan de aceptación universal.

67. **El Sr. Ndoye** (Senegal) dice que, en su calidad de primer país del mundo en ratificar el Estatuto de Roma, el Senegal siempre ha concedido gran importancia a la prevención y represión de los crímenes más graves que representan las peores violaciones de los derechos humanos fundamentales. La creación de las Salas Africanas Extraordinarias en el sistema judicial senegalés ilustra perfectamente el compromiso del país de luchar contra los crímenes más graves de manera eficaz y apoyar sin condiciones la idea de un debate consensuado sobre la puesta en marcha de un mecanismo internacional de prevención y represión de los crímenes de lesa humanidad.

68. La elaboración de una convención internacional basada en el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad respondería a una necesidad apremiante de la comunidad internacional y subsanaría las lagunas existentes en el derecho internacional de los tratados. El orador también destaca la participación de su país en la iniciativa de Argentina, Bélgica, Eslovenia, Mongolia y el Reino de los Países Bajos, con miras a elaborar un tratado multilateral de asistencia judicial recíproca y extradición que facilite el enjuiciamiento de los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el crimen de genocidio a nivel nacional. Es lamentable que no haya una convención universal sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, a pesar de que desde hace varias décadas existen instrumentos jurídicos internacionales sobre el crimen de genocidio y los crímenes de guerra.

69. El Senegal pide una vez más a las Naciones Unidas que se centren más en la concienciación y la creación de capacidad de los Estados Miembros. La delegación apoya la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General o una conferencia internacional de plenipotenciarios elabore una convención sobre la base de dicho proyecto. Todas las delegaciones deberían entablar un debate serio, inclusivo, abierto y transparente para eliminar los principales obstáculos que impiden la elaboración de una convención. La comunidad internacional también debe promover la universalidad del Estatuto de Roma, que estableció la jurisdicción secundaria de la Corte Penal Internacional como medio para combatir la impunidad y defender el estado de derecho.

70. **El Sr. Moon** Dong Kyu (República de Corea) dice que los crímenes de lesa humanidad se cuentan entre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional. Una convención sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad llenaría un importante vacío en el derecho internacional y complementaría los tratados que abordan el genocidio, los crímenes de guerra y la tortura. Una convención de este tipo también ayudaría a establecer leyes y normativas nacionales en materia de crímenes de lesa humanidad. Para que el instrumento goce de una participación universal, debe prestarse la debida atención a asegurar que esté en consonancia con el derecho internacional vigente.

71. El Gobierno de la República de Corea ha participado activamente en los esfuerzos internacionales dirigidos a poner fin a la impunidad de los crímenes internacionales. En ese sentido, apoya la adopción de un enfoque formal, estructurado, inclusivo y transparente del tema. Por ello, la delegación se ha sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución que propone la creación de un comité *ad hoc* que dé a las delegaciones la oportunidad de conocer mejor las opiniones de otras delegaciones y encontrar una forma de avanzar respecto de la recomendación de la Comisión sobre el proyecto de artículos. Más allá de su resultado, las deliberaciones en el seno del comité *ad hoc* también contribuirán a garantizar el consenso.

72. **El Sr. Tun** (Myanmar) dice que la Asamblea General reconoció que los crímenes de lesa humanidad se contaban entre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional. En consecuencia, estos delitos deben prevenirse y sus autores deben ser castigados. La falta de una convención que aborde los crímenes de lesa humanidad deja un vacío en el sistema jurídico internacional que es necesario llenar para poner fin a la cultura de impunidad de los autores. El proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad constituye una base sólida para las negociaciones sobre dicha convención.

73. La convención, que sería un instrumento homólogo de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, es muy necesaria, especialmente para países como Myanmar, donde los militares han emprendido una campaña sistemática de violencia contra la población civil, que incluye masacres, torturas, ejecuciones extrajudiciales e incendios provocados de viviendas civiles, y que han producido la muerte de más de 2.300 personas desde el golpe militar ilegal del 1 de febrero de 2012. El bombardeo reciente de una escuela en un monasterio de la aldea de Let Yet Kone, en la región de Sagaing, dejó 13 muertos, entre ellos 7 niños, que nunca llegarán a saber que existían protecciones jurídicas internacionales. En todo momento, el pueblo de Myanmar ha tratado de salvaguardar pacíficamente su democracia, defender sus libertades y preservar su humanidad. La comunidad internacional tiene la responsabilidad de poner fin a los abusos sistemáticos contra civiles inocentes y salvar su vida.

74. Juristas internacionales coinciden en que las atrocidades cometidas por el ejército de Myanmar, incluidas las cometidas contra los rohinyá, podrían constituir crímenes de lesa humanidad. Con el fin de llevar a los autores ante la justicia, el Gobierno de Unidad Nacional de Myanmar retiró la objeción preliminar del país a la competencia de la Corte Internacional de Justicia en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)* e informó a la Corte Penal Internacional de su aceptación de la competencia de la Corte en virtud del artículo 12 3) del Estatuto de Roma. Para que no se considere que la justicia internacional socava las fuerzas democráticas en un Estado en conflicto, la delegación insta a ambos tribunales a que escuchen al pueblo de Myanmar y hagan justicia para el país. Asimismo, insta al Consejo de Seguridad a utilizar las pruebas admisibles de crímenes atroces cometidos por el ejército de Myanmar, reunidas por el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar, a fin de remitir el caso a la Corte Penal Internacional, como ya hizo en dos ocasiones anteriores.

75. La desgarradora experiencia del país pone de relieve la necesidad imperiosa de una convención internacional para prevenir los crímenes de lesa humanidad, castigar a sus autores y salvar las vidas de personas inocentes, incluidos los niños. El proyecto de

artículos representa el deseo de la comunidad internacional de poner fin a la impunidad de los autores de crímenes de lesa humanidad y hacer justicia para las víctimas. Por lo tanto, Myanmar apoya la recomendación de la Comisión de que se elabore una convención basada en el proyecto de artículos.

76. **El Sr. Pedroso Cuesta** (Cuba) dice que el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad contribuirá de manera significativa a los esfuerzos internacionales para prevenir y castigar este tipo de crímenes y para reforzar el sistema de justicia penal internacional. También proporcionará una orientación útil a los Estados que aún no han aprobado leyes nacionales que tipifiquen esos delitos.

77. La delegación cubana reconoce la labor realizada por el Relator Especial para que el tema de crímenes de lesa humanidad tenga en cuenta diversos planteamientos nacionales y regionales en aras a contribuir al consenso internacional. Sin embargo, considera apropiado reiterar que en una convención en la materia debe quedar reflejado, como principio fundamental, que la responsabilidad primaria de prevenir y castigar los crímenes internacionales graves que tienen lugar bajo su jurisdicción debe recaer, en primer lugar, en el Estado en cuestión. Los Estados tienen la prerrogativa soberana de ejercer, en sus tribunales nacionales, la jurisdicción sobre los crímenes de lesa humanidad cometidos en su territorio o por sus nacionales. Nadie está en mejores condiciones para procesar a los autores de ese tipo de crímenes que el Estado con jurisdicción, por razones del territorio o de la nacionalidad del imputado o las víctimas. Solo en el caso en que los Estados no pudieran o no quisieran ejercer la jurisdicción, habría que considerar otros mecanismos de enjuiciamiento.

78. La Sexta Comisión deberá seguir examinando este tema sobre la base de los comentarios de los Estados Miembros, dadas las preocupaciones aún existentes sobre algunas cuestiones de fondo del proyecto de artículos presentado, incluida la definición de crímenes de lesa humanidad. Debería seguir haciéndolo en el contexto de los grupos de trabajo que se reúnen durante el segmento principal del período de sesiones anual de la Asamblea General. Esa discusión permitirá asegurar que cualquier futura convención internacional basada en el proyecto de artículos no entre en contradicción con las legislaciones nacionales aplicables a los crímenes de lesa humanidad, obtenga una amplia aceptación y tenga en cuenta las diferencias entre los distintos sistemas jurídicos nacionales y el hecho de que no todos los Estados son partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Dicha Convención debe ser coherente con las normas e instituciones actuales del derecho penal internacional y evitar la fragmentación del derecho internacional en la materia.

79. Cuba no ve la premura en una adopción acelerada del proyecto sin un minucioso estudio previo de su contenido a través de los métodos tradicionalmente empleados por la Comisión. Además, muchos de los países que reclaman una convención no figuran entre los 56 signatarios de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, que prevé la extradición. Dada la incertidumbre actual, es preferible no apurar la puesta en marcha de un nuevo y complejo proceso de negociación.

80. La fuerza vinculante de ese tipo de instrumentos se deriva del consentimiento de los Estados en el proceso de formación del derecho internacional. La Comisión de Derecho Internacional no es un órgano legislativo encargado de establecer normas de derecho internacional; su aporte ha sido documentar los temas en que los Estados han elaborado normas con trascendencia para el derecho internacional y proponer aquellos asuntos respecto de los cuales a los Estados podría interesarles estudiar la posibilidad de elaborarlas. En tal sentido, la elaboración del proyecto de artículos no es un ejercicio de codificación del derecho internacional consuetudinario, sino un esfuerzo en el desarrollo progresivo del derecho.

81. **La Sra. Tran** Thi Phuong Ha (Viet Nam) dice que la magnitud y las consecuencias de los crímenes de lesa humanidad, cuando y dondequiera que se cometan, conmocionan al mundo e infligen heridas duraderas a las víctimas, sus familias y naciones enteras. Viet Nam está firmemente comprometido a reprimir y castigar los crímenes de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional, en particular con los principios consagrados en la Carta.

82. Los esfuerzos encaminados a prevenir y castigar los delitos graves, que son responsabilidad primordial de los Estados, deben estar en consonancia con la soberanía nacional y el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados. Deben emplearse todos los métodos disponibles para ayudar a los Estados a cumplir con su responsabilidad, entre otras cosas reforzando la cooperación internacional. Las medidas adoptadas a nivel nacional son la única forma de dar respuesta a los crímenes de lesa humanidad y sus causas profundas de manera integral y duradera. Solo debe recurrirse a los mecanismos internacionales una vez agotadas todas las medidas a nivel nacional.

83. Aunque la delegación de Viet Nam aprecia enormemente el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la prevención y el castigo

de los crímenes de lesa humanidad, la necesidad de una nueva convención sobre el tema debe examinarse cuidadosamente en el contexto de los retos a los que se enfrentan las instituciones internacionales de justicia penal. Es necesario realizar un examen amplio del proyecto de artículos para garantizar su conformidad con los principios del derecho internacional y la Carta y su compatibilidad con las legislaciones nacionales. Para que un convenio internacional elaborado sobre la base del proyecto de artículos sea eficaz y universal, este debe reflejar plenamente las diferentes experiencias, prácticas y sistemas jurídicos nacionales existentes. La delegación apoya los mecanismos basados en el consenso para avanzar en los debates sobre el tema.

84. **La Sra. Motsepe** (Sudáfrica) dice que, como pone de manifiesto la historia del *apartheid* en su país, los crímenes de lesa humanidad tienen ramificaciones que se dejan sentir durante generaciones. Que la Sexta Comisión siga retrasando los debates con miras a la elaboración de una convención basada en el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad no es beneficioso para la humanidad, dado que estos crímenes siguen produciéndose en el siglo XXI y son el único tipo de delitos internacionales más graves que todavía no se contemplan en una convención. Una convención de este tipo no solo garantizaría la rendición de cuentas y el castigo de los crímenes de lesa humanidad ya cometidos, sino que también ayudaría, en primer lugar, a evitar que se cometan. También fomentaría la cooperación internacional entre los Estados implicados en la investigación y el enjuiciamiento de los autores de crímenes de lesa humanidad. Sudáfrica patrocinará el proyecto de resolución sobre el establecimiento de un comité *ad hoc* para examinar el proyecto de artículos con miras a elaborar una convención.

85. **La Sra. Hackman** (Ghana) dice que, junto con el genocidio y los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad constituyen amenazas graves para la paz y la seguridad internacionales porque ponen en peligro la existencia misma de la humanidad y el sistema internacional. La comunidad internacional tiene la responsabilidad de hacer frente a la creciente incidencia de crímenes de lesa humanidad cometidos tanto por actores estatales como no estatales, y de hacerlo a través del sistema de justicia penal internacional, mediante la elaboración y la aprobación de una convención internacional al respecto, que cierre la brecha jurisdiccional respecto a los crímenes de lesa humanidad en el sistema de justicia penal internacional.

86. Dicha convención podría elaborarse sobre la base del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad adoptado por la Comisión de Derecho Internacional. El éxito de los esfuerzos por codificar las normas de derecho internacional relativas a los crímenes de lesa humanidad depende de la capacidad de la comunidad internacional para fomentar un diálogo abierto e inclusivo sobre el proyecto de artículos que conduzca a un consenso sobre los elementos de una convención internacionalmente vinculante y las modalidades de elaboración de dicha convención. Los Estados Miembros deben intensificar sus esfuerzos para hacer avanzar los trabajos de la Sexta Comisión, teniendo presentes los intereses de las personas cuya supervivencia depende de la capacidad de la Comisión de superar los dilemas jurídicos y llevar un mensaje de esperanza a toda la humanidad.

87. **El Sr. Galstyan** (Armenia) dice que los Estados Miembros deben hacer todo lo posible para prevenir y castigar todos los crímenes de lesa humanidad. La Sexta Comisión debe basarse en el objetivo común, reflejado en el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, de luchar contra la impunidad de los autores de esos crímenes, hacer justicia a sus víctimas y seguir desarrollando la capacidad de la comunidad internacional para proteger a las personas frente a dichos actos. Una convención sobre crímenes de lesa humanidad llenaría un vacío evidente al sumarse a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Una convención de ese tipo también sería útil para los Estados Miembros, en tanto herramienta jurídica eficaz en la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, al facilitar las investigaciones, los enjuiciamientos y los castigos de dichos delitos a nivel nacional, así como la cooperación interestatal, garantizando así la debida protección de los derechos de las personas con independencia del lugar en el que se encuentren. Para ello, debe evitarse todo posible conflicto de obligaciones dentro del sistema de derecho penal internacional.

88. La mayoría de las veces, la comisión de crímenes de lesa humanidad va precedida de un historial de reiteradas violaciones de derechos humanos fundamentales que quedan impunes. Armenia condena en los términos más enérgicos las políticas de odio étnico, especialmente las orquestadas por agentes estatales, y las considera una afrenta a los valores, ideales y principios de las Naciones Unidas, incluido el compromiso colectivo de prevenir y castigar crímenes que sacuden con fuerza la conciencia de la humanidad. La delegación reitera su compromiso de apoyar los esfuerzos encaminados a prevenir los crímenes atroces.

89. **El Sr. Escobar Ullauri** (Ecuador) dice que, junto con el crimen de genocidio y los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad son claros ejemplos de atentados contra el derecho internacional, los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y las nociones más básicas de civilización. Los crímenes de lesa humanidad están tipificados como delito en el derecho interno del Ecuador y exentos de prescripción en virtud de su Constitución. Sin embargo, habida cuenta de la gravedad de estos delitos, su tipificación a nivel nacional resulta insuficiente. Es necesario que la comunidad internacional envíe un mensaje claro de que no se tolerarán y de que sus autores no quedarán impunes.

90. Por lo tanto, el Ecuador apoya la aprobación de una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad adoptado por la Comisión de Derecho Internacional. Aunque la Comisión se ha estancado en su examen del tema en los últimos años, la delegación confía en que logrará llegar a un acuerdo sobre un enfoque que le permita avanzar en sus debates sobre la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional con respecto al proyecto de artículos. A tal efecto, la delegación del Ecuador es patrocinadora del proyecto de resolución que propone el establecimiento, en 2023, de un comité *ad hoc*, abierto a todos los Estados, que permita un intercambio de opiniones sustantivo sobre el proyecto de artículos y la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional. El proyecto de artículos contiene los elementos necesarios para elaborar una convención internacional que ayude a los Estados Miembros a cumplir su objetivo común de prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad.

91. **El Sr. Mainero** (Argentina) dice que muchas delegaciones, incluida la de su país, se mostraron dispuestas a actuar con rapidez ante la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de elaborar una convención basada en su proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad cuando se presentaron por primera vez a la Sexta Comisión. Un puñado de Estados se opuso, por considerar prematuro avanzar hacia un instrumento jurídicamente vinculante en esa materia, a pesar de que el concepto de crímenes de lesa humanidad se remonta a principios del siglo XIX y que, desde entonces, ha sido objeto de un desarrollo gradual en el derecho internacional consuetudinario, y a través de la jurisprudencia de tribunales nacionales e internacionales. Durante la elaboración del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se realizaron avances significativos en la definición de los crímenes de lesa humanidad, pero sus normas solo son aplicables a los casos que se sustancian ante los tribunales penales internacionales.

92. La comunidad internacional tiene el deber de elaborar una convención sobre crímenes de lesa humanidad. Es lamentable que la Asamblea General se haya limitado a tomar nota del proyecto de artículos en sus resoluciones sobre el tema, conformándose con prórrogas técnicas, en lugar de establecer una estructura que pueda enmarcar las deliberaciones posteriores sobre el proyecto de artículos. Los esfuerzos realizados durante el septuagésimo sexto período de sesiones por los facilitadores para poner sobre la mesa diversos compromisos fracasaron. La Sexta Comisión no puede permitir que se repita ese escenario en el período de sesiones en curso. Dadas las diferencias de opinión sobre el camino a seguir, la Sexta Comisión podría al menos acordar una hoja de ruta que le permita estructurar sus deliberaciones posteriores, tomando como base de debate el proyecto de artículos de alta calidad.

93. Dado el horror y el sufrimiento que generan los crímenes de lesa humanidad en todo el mundo, resulta difícil justificar la continua inacción de la Sexta Comisión. La Sexta Comisión no puede seguir siendo rehén de algunas delegaciones que insisten en que se adhiera a su práctica de adoptar decisiones únicamente por consenso. Esa práctica es una tradición y no una regla. Las delegaciones no deben permitir que la continua parálisis de la Sexta Comisión afecte su reputación y legitimidad. La Argentina trabajará constructivamente durante el período de sesiones en curso para avanzar en las propuestas dirigidas a progresar hacia la elaboración de una convención sobre crímenes de lesa humanidad, que ayudará a reforzar el edificio jurídico del derecho penal internacional.

94. **El Sr. Saranga** (Mozambique) dice que los crímenes de lesa humanidad se cuentan entre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional y deben prevenirse de conformidad con el derecho nacional e internacional. El proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional tiene por objeto reforzar la cooperación internacional mediante la prevención y el castigo de dichos crímenes, al tiempo que establece las salvaguardias necesarias para garantizar que los Estados con vínculos más estrechos con los crímenes tengan prioridad a la hora de ejercer su jurisdicción. La Sexta Comisión debería debatir más a fondo este aspecto, que sigue preocupando a un gran número de Estados.

95. La codificación internacional más amplia y el desarrollo progresivo de normas sobre crímenes de lesa humanidad, así como una mayor cooperación internacional, son necesarios y complementarios. El Gobierno de Mozambique ha actualizado recientemente su Código Penal a fin de incluir disposiciones que tipifican los crímenes de lesa humanidad, estableciendo la jurisdicción territorial sobre sus nacionales así como sobre los extranjeros, y creando también la jurisdicción extraterritorial sobre sus nacionales si no han sido juzgados por tribunales extranjeros competentes. El Gobierno también ha actualizado la ley de cooperación jurídica y judicial internacional y el régimen de extradición con el fin de promover la cooperación internacional en la lucha contra todo tipo de delitos. Mozambique también ha firmado acuerdos internacionales de cooperación jurídica y judicial en materia penal con numerosos Estados y organizaciones regionales, como la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa.

96. A pesar de las importantes, aunque superables, diferencias que subsisten en relación con el proyecto de artículos, el esfuerzo de codificación debe prevalecer. Por ello, Mozambique está a favor de redactar una convención internacional universal sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad y apoya el rápido establecimiento de un proceso inclusivo a tal efecto por la Sexta Comisión.

97. **El Sr. Skachkov** (Federación de Rusia) dice que el examen anual del tema por la Sexta Comisión ha proporcionado tiempo suficiente para que los Estados Miembros intenten alcanzar un consenso en relación con el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad y la consiguiente recomendación de la Comisión. La Sexta Comisión ha adoptado el mismo enfoque para todos los productos de la Comisión de Derecho Internacional, ya que ello le permite encontrar soluciones equilibradas y preparar instrumentos que puedan convertirse en normas de derecho internacional aceptadas universalmente. Los debates sobre este punto en los dos períodos de sesiones anteriores de la Sexta Comisión pusieron de manifiesto que no existe convergencia de puntos de vista en cuanto a los trabajos posteriores sobre el proyecto de artículos.

98. Sin embargo, a la Federación de Rusia le preocupa mucho más la decisión sin precedentes de un grupo de delegaciones de eludir los procedimientos establecidos por la Comisión para presentar su propio proyecto de resolución sobre este tema sin esperar a que la Mesa designe coordinadores a tal efecto. La meticulosa búsqueda de puntos de acuerdo y la elaboración progresiva del texto han sido suplantadas por un borrador que refleja las posiciones máximas del grupo. No está claro si se prevé alguna negociación de fondo sobre el proyecto de texto o si las delegaciones deberán considerar un hecho consumado. La delegación rechaza la nota explicativa del grupo en la que se exponen sus razones de la precipitada decisión. Las buenas intenciones no pueden justificar una violación tan radical de las prácticas de la Sexta Comisión, que amenaza con alterar sus métodos de trabajo únicos y desbaratar su labor. La Comisión ni siquiera debería considerar el proyecto de resolución, que es el producto de una negociación realizada entre bastidores, haciendo caso omiso del proceso de consulta. Toda negociación sobre el proyecto de resolución sería poco más que un intento de legitimar el texto; el proceso debería ser, en cambio, transparente y no permitir que la voluntad de un grupo de Estados se haga pasar por una opinión mayoritaria.

99. Las afirmaciones realizadas por algunos Estados Miembros del denominado grupo interregional en el sentido de que la Sexta Comisión habría llegado a un estancamiento en su trabajo sobre el proyecto de artículos, a pesar de haberlo examinado durante solo tres años, y no debería posponer más la adopción de medidas sobre el proyecto de artículos, dan muestra de que se está aplicando un doble rasero y un enfoque de parcialidad. Durante décadas, esos mismos Estados han bloqueado todo avance en el debate de otros productos de la Comisión, incluidos los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, que merecen un examen atento, habida cuenta del creciente número de organizaciones internacionales y su papel en la comunidad internacional. La Federación de Rusia cree firmemente que esas mismas delegaciones sostendrán que es prematuro iniciar un examen de fondo de los citados artículos cuando la Sexta Comisión vuelva a examinarlos en su próximo período de sesiones. Aunque todos los productos de la Comisión de Derecho Internacional se han creado de la misma manera, algunos, al parecer, son más iguales que otros.

100. El mandato único de la Sexta Comisión de participar en la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional significa que los instrumentos que elabora pueden acabar convirtiéndose en normas de derecho internacional. Sin embargo, esto solo puede ocurrir si la Sexta Comisión se atiene estrictamente a su práctica tradicional, hasta ahora indiscutible, de proceder por consenso y emplea sus métodos establecidos para ayudar a que dicho consenso se cristalice. Es lamentable que las delegaciones que se han erigido en salvadoras de la Comisión de Derecho Internacional la hayan llevado al borde del abismo.

Ignorar los métodos de trabajo establecidos, dedicarse al activismo, en lugar de al análisis experto y el pragmatismo, y renunciar a la búsqueda del consenso, conducirá inevitablemente a que la Sexta Comisión tenga que tomar su decisión por votación. La delegación pide a la Mesa que intervenga sin demoras y aborde la peligrosa situación antes de que provoque daños irreparables.

101. La Sexta Comisión ha debatido con éxito numerosos informes y resultados de la Comisión de Derecho Internacional sobre diversos temas. Algunos de ellos se han transformado en acuerdos internacionales universales, mientras que otros sirven como fuentes autorizadas de derecho internacional. La forma dada a los documentos finales de la Comisión de Derecho Internacional y el plazo para hacerlo dependen no solo de su calidad, sino de muchos otros factores. La Federación de Rusia reitera su propuesta, tantas veces repetida, de que la Sexta Comisión encuentre un enfoque sistemático aceptable para todos los Estados a fin de eliminar que se posponga el examen de los productos de la Comisión de Derecho Internacional y lo haga sin dar prioridad a unos temas sobre otros, ya sea examinando los temas en paralelo o en el orden en que se han presentado a la Sexta Comisión. La delegación está dispuesta a participar en la búsqueda de soluciones de compromiso aceptables para todos.

102. **La Sra. Narváez Ojeda** (Chile) dice que el proyecto de artículos sobre prevención y castigo de crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional y otras iniciativas relacionadas reflejan la preocupación de la comunidad internacional sobre la necesidad de prevenir y castigar ciertos tipos de conductas especialmente reprobables, como los crímenes de lesa humanidad. Por esta razón, resulta necesario contar con un sistema de justicia penal sólido y eficiente que permita prevenir y castigar la comisión de estos crímenes y que debe desarrollarse tanto en el ámbito nacional como en el internacional. El proyecto de artículos constituye un claro aporte al desarrollo del derecho penal internacional y refleja el consenso de la comunidad internacional respecto de determinados tipos de conductas que se consideran inaceptables y que deben ser investigados y castigados, con miras a acabar con la impunidad de sus autores.

103. El proyecto de artículos impone a los Estados una serie de compromisos específicos para prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad, entre ellos la aprobación de leyes nacionales que tipifiquen como delito las conductas constitutivas de tales crímenes, y proporciona una amplia gama de bases jurisdiccionales para impedir, en la medida de lo posible, la existencia de territorios en los que los autores de crímenes de lesa humanidad puedan escapar de la justicia. El proyecto de artículos también permite a los Estados ejercer su jurisdicción penal en cualquiera de las formas previstas en su derecho interno, y establece normas que regulan la cooperación judicial interestatal en la investigación y el castigo de los crímenes de lesa humanidad.

104. Por lo tanto, el proyecto de artículos constituye un aporte fundamental al fortalecimiento del derecho penal internacional, y también permite a los Estados precisar y consensuar de forma general las conductas que se consideran crímenes de lesa humanidad. En consecuencia, el proyecto de artículos debería vincularse con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, por ejemplo, y con la iniciativa de asistencia judicial recíproca actualmente en curso, destinada a facilitar la cooperación interestatal en el enjuiciamiento de crímenes de lesa humanidad, entre otros crímenes internacionales.

105. Es importante que los Estados alcancen el mayor nivel de consenso posible en relación con los conceptos y términos utilizados, a fin de evitar una duplicación de esfuerzos y posibles discrepancias en el tratamiento de los delitos. Un acuerdo sobre la definición de este tipo de conductas permitiría vincularlas posteriormente con los temas referidos a la jurisdicción universal. En opinión de la delegación de Chile, el concepto de jurisdicción universal debería limitarse inicialmente de forma específica a este tipo de conductas graves y reprobables.

106. Sería útil que la Sexta Comisión fomentara un diálogo sobre el tema, o creara otro mecanismo para hacerlo, con miras a establecer la responsabilidad individual de los autores de los crímenes internacionales más graves. Chile apoya la convocatoria de una conferencia diplomática para elaborar una convención sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad y considerar otros enfoques que puedan presentarse para garantizar que el resultado cuente con el apoyo de una mayoría consistente de Estados y que la convención resultante cuente con un número suficiente de adhesiones y ratificaciones.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas